Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 30 DE JULIO DE 1962 || NUM. 17.738

PODER LEGISLATIVO

(*Continúa el Decreto Nº 37*)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

OBJETOS 1	Unidades de peso 2	Tasas 3	LIMITES De peso 4	LIMITES De dimensiones 5
	Grs.	Cts.		
Papeles de negocios:	50	—	2 kgs.	
Primera fracción de peso	—	10		
Por fracción suplementaria	—	5		
Tasa mínima	—	25		
Impresos:	50	—	3 kgs. (si se trata de libros: 5 kgs., este límite de peso podrá ser elevado hasta 10 kgs. previo acuerdo entre las Administraciones interesadas).	Como para las cartas.
Primera fracción de peso	—	10		
Por fracción suplementaria	—	5		
Impresiones en relieve para uso de los ciegos	Véase	Art. 40	7 kgs.	
Muestras de mercaderías	50	—	500 grs.	Como para las cartas.
Primera fracción de peso	—	10		
Por fracción suplementaria	—	5		
Tasa mínima		25		
Pequeños paquetes	50	10	1 kg.	Máxima: largo, ancho y alto sumados: 60 centímetros, sin que la dimensión mayor pueda exceder de 26 cms.
Tasa mínima	—	50		
Envíos "Phonopost":				
Primera fracción de peso		18	300 grs.	Máxima: Como para las cartas.
Por fracción suplementaria	20	12		

(*Continuará*)

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 82

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Aprobar en todas sus partes, el Acuerdo Nº 0155, emitido por el Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, que literalmente dice: "Acuerdo Nº 0155.—Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Vista para resolver la solicitud presentada a esta Secretaría por el señor Juan Francisco Muñoz Mendoza, mayor de edad, casado, Agricultor y vecino de Catacamas, Departamento de Olancho, contraída a solicitar una concesión para cortar la cantidad de 1.500 árboles entre caoba y cedro.

RESULTA: Que la solicitud que dio origen a las anteriores diligencias, se envió a la Dirección General de Recursos Naturales, Consejo Nacional de Economía y Procuraduría General de la República, para que emitiera sus respectivos dictámenes, los que resultan favorables al peticionario.

RESULTA: Que el peticionario cumplió con el requisito de depositar el (1%) uno por ciento del valor total de los derechos a percibir por el Estado.

CONSIDERANDO: Que se han llenado todos los trámites legales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República en uso de las facultades de que está investido, Acuerda: 1.—Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado, celebre con el señor Juan Francisco Muñoz Mendoza, un contrato de compra y venta de maderas, bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: El Gobierno da en venta al contratista, la cantidad de 1.500 árboles entre caoba y cedro, los que cortará en los sitios de Agua Blanca, Las Cavas y Río Negro, terrenos nacionales, en el Departamento de Olancho.

SEGUNDO: La duración del contrato será por cinco años, contados a partir de la fecha de su aprobación definitiva, pudiendo ser prorrogable a voluntad de las partes.

TERCERO: El contrato será intransferible.

CUARTO: Cortará únicamente los árboles que hayan llegado a su completa madurez.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

QUINTO: El cómputo de la madera, para los efectos del pago del tronconaje, se hará en metros cúbicos de madera en rollo, sin coraza.

SEXTO: Deberá cada fin de mes reportar al Departamento Forestal el número de árboles cortados durante el mes.

SEPTIMO: El contratista pagará por todos los árboles que tumbe.

OCTAVO: Quedará obligado a permitir a los empleados del Departamento Forestal, practicar inspecciones en el bosque de la concesión, en los puestos de embarque, vacadías, etc., cada vez que lo estimen conveniente para el mejor control de la explotación.

NOVENO: Los trabajos de corte deberán comenzar dentro de los seis meses siguientes de haber adquirido su derecho en forma legal.

DECIMO: El contratista no permitirá el pastoreo de ganado, dentro de la superficie de corte, durante el plazo de la concesión.

DECIMOPRIMERO: El contratista se hará responsable de los incendios que se produzcan en la superficie de corte que se le entregue, debiendo asimismo prevenir y combatir cuantos incendios resulten en las zonas colindantes.

DECIMOSEGUNDO: El contratista se obliga a notificar por escrito a la Dirección General de Recursos Naturales, la terminación de las operaciones de corte de madera, dentro del mes siguiente a la recepción de dicha notificación, se realizará un reconocimiento final de la superficie de corte por una comisión del Departamento Forestal. Dicha comisión levantará un acta por triplicado, donde se hará constar si la explotación se ha ajustado a las estipulaciones del contrato, así como a la cuantía de los daños evitables.

DECIMOTERCERO: El contratista deberá evitar que las operaciones de aprovechamiento del bosque y la construcción de campamentos o aserraderos afecten las cuencas hidrográficas de los Ríos Pataste y Tinto, que pasan al Norte y Occidente, respectivamente, del sitio de Agua Blanca y especialmente del Río Guampú y de sus afluentes del Río Negro, que atraviesa el sitio del Río Negro.

DECIMOCUARTO: El contratista se obliga a hacer la apertura de caminos de penetración para sacar la madera, los que procurarán mantener en buen estado para servicio de los vecinos.

DECIMOQUINTO: El contratista depositará en la Tesorería General de la República, el (10%) diez por ciento del valor total a percibir por el Estado, por la venta de 1.500 árboles que de coformidad con la tarifa oficial se cobrará a razón de L 15.00 por metro cúbico, haciendo un total de la venta de L 52.875.00 cuyo 10% será L 5.287.00, depósito que servirá para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

DECIMOSEXTO: El presente contrato, caducará por las infracciones, violaciones o incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas del contrato y las leyes vigentes y las que en el futuro emitiera esta Secretaría de Recursos Naturales".

2.—Dar parte del presente contrato al Soberano Congreso Nacional, para que sea ratificado en su sesiones ordinarias.—Comuníquese.—R. VILLEDA MORALES, Presidente de la República.—*Rafael Peña G.*, Secretario de Estado por la ley.—Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS.
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la ley,

Rafael Peña G.

DECRETO NUMERO 99

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Conceder al Presbítero Pedro Drowin, Párroco de la Iglesia de Nacaome, Departamento de Valle, franquicias para importar libre de derechos arancelarios, impuestos y sobreimpuestos, con excepción de los consulares y servicios del Estado, los siguientes artículos para terminar la construcción de ese templo: Pintura de aceite, pintura de hule, materiales eléctricos, hierro para balcones, vidrio para ventanas y tres campanas, hasta por la cantidad de Diez Mil Lempiras.

Artículo 2º—La introducción de los materiales a que se refiere el artículo anterior, se hará por la Aduana de Amapala y el Administrador de dicha Aduana llevará conocimiento exacto de la importación que se haga conforme a este decreto, a efecto de que no sobrepase la suma de Diez Mil Lempiras, a que asciende el monto de la dispensa concedida.

Artículo 3º—El interesado queda obligado a presentar al Ministerio de Economía y Hacienda, una lista detallada de los artículos que se van a introducir, para que dicha oficina pueda establecer si están comprendidos en la dispensa concedida y emita la respectiva orden de libre registro. Asimismo, dicho Ministerio deberá tener el cuidado de que la suma a que se refiere la franquicia, no sobrepase la cantidad estipulada en este decreto.

Artículo 4º—Los artículos introducidos al amparo de esta franquicia, serán exclusivamente para el fin a que se refiere el Artículo 1º de este decreto y si se cambiara el destino de los mismos se incurrirá en las penas fijadas en la Ley de Contrabando y Defraudación Fiscal.

Artículo 5º—El presente decreto entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1962.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 100

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

la siguiente,

LEY DE CREDITOS USURARIOS

Artículo 1º—El interés máximo, no bancario que los particulares podrán estipular en sus contratos, será fijado por la Secretaría de Economía y Hacienda, periódicamente y tomando en cuenta la situación del mercado, de capital y el monto de las sumas que lo produzcan. El tipo de interés no podrá exceder de seis puntos del máximo que se establezca para las operaciones bancarias.

Artículo 2º—Los contratos en que se pacte un interés mayor del fijado por la Secretaría de Economía y Hacienda, serán considerados usurarios.

Los Tribunales de Justicia en materia civil, no harán condena alguna con base en intereses usurarios, debiendo reducir en sus sentencias, o en la ejecución de las mismas, al límite máximo de interés fijado por la Secretaría de Economía y Hacienda, las obligaciones de pago provenientes de aquellos contratos. Asimismo, dichos tribunales imputarán al pago de capital las cantidades que los deudores hubieren cubierto como intereses en exceso de la tasa no usuraria.

Artículo 3º—En los Contratos de Préstamo, el prestamista no podrá en ningún caso cobrar al prestatario, directamente o por interpósita persona, cantidad alguna en concepto de comisión. La infracción de este artículo será penada como hurto.

Artículo 4º—El cobro de intereses usurarios dará lugar a la acción de enriquecimiento sin causa.

Artículo 5º—Comete el delito de usura el prestamista que contravenga la disposición consignada en el Párrafo 1, del Artículo 2º de la presente ley.

También es constitutiva de este delito toda simulación o práctica tendiente a ocultar la verdadera tasa de interés, o a encubrir en otra forma contractual o convenir un préstamo usurario.

Mientras el Código Penal no establezca las penas aplicables a quienes cometen el delito de usura, creado por este artículo, se aplicarán las que correspondan a la estafa.

Artículo 6º—El presente decreto entrará en vigencia, desde la fecha de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

CONTENIDO

Decreto Nº 37 - Febrero de 1962.
Decretos Nos. 82, 99 y 100 Junio, y Julio de 1962.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos Nº 194 al 208, inclusi e.— Marzo de 1959.
AVISOS

Acuerdo Nº 194

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, a las personas siguientes:

CONTABILIDAD

Urbano Castro Ramírez, Contador Jefe de Oficina, en sustitución de Virgilio Padilla Chévez, que renunció.

Ernesto Zúniga R., Tenedor de Libros, en lugar del señor Urbano Castro Ramírez, que pasa a otro puesto.

Concha Aída de Arriaga, Ayudante del Tenedor de Libros, en vez del señor Ernesto Zúniga R., que pasa a otro puesto.

Martha Romero Zúniga, Mecanógrafa, en sustitución de Lucila de Paz, que renunció.

ALMACENES

Conrado Henríquez, Jefe de Almacenes de Paquetes Postales en Tegucigalpa.

Hilda Laura Rivera, Encargada de Recibir Mercaderías, en lugar de Consuelo Mejía, que renunció.

Ismael Erazo, Ayudante Guardalmacén, en vez de Conrado Henríquez que pasa a otro puesto.

Mario Amador, Encargado del Kárdex.

José Leonidas Rodríguez, Encargado del Kárdex.

Alejandro Irías, Estivador de Carga, en sustitución de José Leonidas Rodríguez, que pasa a otro puesto; y

2º—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos, debiendo rendir la fianza de ley, el señor Conrado Henríquez, nombrado Jefe de Almacenes de Paquetes Postales, en Tegucigalpa.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 195

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Juan R. Camundi, en representación de la Casa Uhler, S. A., del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de(L 57.40) cincuenta y siete lempiras, cuarenta centavos, pagados indebidamente en el Banco Central de Honduras, cuando canceló la Póliza de Importación Nº B-11-B-8/1099.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza de Importación Nº B-11-B-8/1099 y copia de la Factura Comercial.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que efectivamente y tal como se indica en la solicitud que motiva estas diligencias por una involuntaria omisión, no fue tomada la declaración número 899, 17, 12 otros artículos de escritorio, n. e. p., con aforo de L 1.00, lo cual dió por resultado el error de L 57.40, según detalle que confirmó al efectuar y comprobar la revisión de la solicitud. Resulta: Estar correcta por la cantidad de L 57.40. Este error fue por haberse omitido la declaración de Aduanas al ser llanada la póliza a su representación".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, no es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 196

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Teodoro Krone, del comercio de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 597.24) quinientos noventa y siete lempiras, veinticuatro centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza Nº B-08-C-8/863, de 22 de diciembre de 1958. Manifiesta el peticinario que al efectuarse el registro y liquidación de 20 fardos Papel Carátula, por un error de apreciación del Contador Vista, aforó el referido papel bajo la fracción Arancelaria número 641-19-09, a L 0.30 el kilo en vez de aplicar la fracción número 641-07-00, a L 0.15, que es lo correcto.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Nº B-08-C-8/863, Factura Comercial Nº 8737, Factura Consular Nº F. 633, Copia de Pedidio, Nº 570, Copia del Mensaje Nº CL-272.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que en esta oficina se aforó la mercadería amparada por la Póliza Nº 863 que se refiere según todos los documentos a papel carátula. Sin embargo, obra en poder de esta Oficina una muestra de la que se recorta una parte para que esa superioridad la examine y dé su fallo sobre la presente solicitud, ya que sigue privando la opinión que se tuvo en esta Contaduría al aforar la mercadería aludida al considerarla como cartulina impermeabilizada en pliegos con aforo de L 0.30 el kilo bruto".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida al Comité Arancelario para que opinara al respecto, y ésta se pronunció de la manera siguiente: "Que aceptada que fue la solicitud se pasó al Perito en Clasificaciones y Valuaciones para dictamen quien dijo al evacuarla: "El infrascrito, Perito en Clasificaciones examinó la muestra del artículo objeto de esta apelación y encuentra que la misma no es otra cosa que papel impregnado que da la constancia de cartón y de ninguna manera puede considerarse como cartulina. Por consiguiente a este artículo le corresponde la fracción arancelaria .. 641-07-00, con un aforo de L 0.15 el kilo bruto y proceda por consiguiente, la devolución de la cantidad pagada demás según explica el apelante".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por el Comité Arancelario, y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Teodoro Krone, del comercio de este Distrito Central, la suma de (L 597.24) quinientos noventa y siete lempiras, veinticuatro centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 197

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Perito Mercantil Marcial Santos Caballero, Auditor Tercero, en sustitución del señor Milciades Pineda M., que pasó a ocupar otro puesto.

Señorita Martha Alicia Figueroa M., Escribiente de la Oficina de San Pedro Sula, en lugar de la señora María Cristina Pineda de Durón, que pasó a ocupar otro puesto.

Señor Mario Alfredo Elvir Varela, Tenedor de Libros Ayudante, en la Sección de Contabilidad, en vez del señor Carlos Matute Guerrero, que renunció.

CANCELACIONES

Enrique A. Medina, se cancela su nombramiento como Sub-Jefe de la Sección de Auditoría, a partir del 1º del presente mes de marzo.

Leonardo Martínez S., se cancela su nombramiento como Auditor Ayudante Segundo, a partir del 1º del presente mes de marzo; y,

2º—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 198

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Antonio Cerna Pagoada, Cocinero del Guardacostas, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acurdo Nº 199

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Santiago Cervantes, Economista Asistente de la Comisión Revisora del Arancel, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución del Licenciado Manlio D. Martínez, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Decreto Nº 2, emitido en Consejo de Ministros, con fecha 16 de enero del año en curso, a partir del 16 del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 200

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil Angel Araujo Nieto, Investigador Económico Auxiliar de la Comisión Revisora del Arancel, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución del señor José Vicente Díaz, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Decreto Nº 2, emitido en Consejo de Ministros, con fecha 16 de enero del año en curso, a partir del 16 de febrero recién pasado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 201

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1959.

En cumplimiento de los Artículos 38, 39 y 40 de las Disposicones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial sufragarán los gastos correspondientes al mes de marzo del año en curso, en la forma que a continuación se detalla:

Poder Legislativo	
Congreso Nacional L	72.868.27
Contraloría General de la República	50.000.00
Poder Ejecutivo	
Ramo de Gobernación	233.375.71
Ramo de Justicia.	100.666.62
Ramo de Relaciones Exteriores ...	181.996.31
Ramo de Defensa Nacional y Seguridad Pública ..	815.573.59
Ramo de Educación Pública	1.009.532.20
Ramo de Economía y Hacienda..	430.177.70
Ramo de Crédito Público	546.803.27
Servicio en Puertos, Aeropuertos y Aduanas	40.452.31

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Procuraduría General de la República L	3.189.98
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas	915.278.58
Ramo de Salud Pública	362.209.52
Ramo de Asistencia Social	251.006.25
Ramo de Trabajo y Previsión Social	75.040.32
Ramo de Recursos Naturales . .	306.308.55
Dirección General de Correos	92.079.80
Dirección General de Comunicaciones Eléctricas	174.999.10
Transf. a Establecimientos Gubernamentales Autonómos y Semi-Autonómos	404.823.20
Pensiones y Jubilaciones	91.071.36
Poder Judicial ...	124.799.95
SUMA L	6.282.252.59

2º—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 202

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar a partir del 1º del mes en curso, la renuncia interpuesta por el Perito Mercantil Presentación Moncada, del cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de Economía y Hacienda, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 203

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo Nº 168, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 20 de febrero último, por el cual se nombró al señor Fernando Burgos, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Yoro, en sustitución del señor Emilio Acosta García.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 204

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1959.

Considerando: Que el costo del alcohol etílico desnutaralizado importado directamente por los industriales, ocila entre los ..... L 325.00 y L 340.00 el barril de 208 litros.

Considerando: Que por Acuerdo Nº 1390 de 18 de diciembre de 1958 se autorizó la desnaturalización de 30.000 litros de alcohol etílico que el Gobierno posee en las bodegas de la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas estableciéndose el precio de venta en . . L 350.00 el barril de 208 litros.

Considerando: Que el precio fijado en el acuerdo en referencia *no ha estimulado la demanda*, habiendo seguido al mismo ritmo las ventas de alcohol etílico desnaturalizado.

Considerando: Que es conveniente para los intereses del Fisco realizar cuanto antes sus existencias de alcohol.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Reformar el acuerdo de que se ha hecho mención en la parte que se contrae al precio de venta del barril de Alcohol Etílico Desnatunralizado, debiendo expenderse a L 330.00 el barril de 208 litros, que incluye también el impuesto establecido en el Art. 18 inciso d), de la Ley de Alcoholes y Licores Nacionales; y

2º—El presente acuerdo extiende sus efectos desde el 25 de febrero pasado, hasta que la existencia de 30.000 litros de alcohol, sea vendida.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 205

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que continuacion se detallan, dependientes de la Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Perito Mercantil Olga Marina Rivas, de Encargada del Kárdex, Impuestos sobre venta de bienes y servicios corrientes, en la Sección de Censo y Archivo de Contribuyentes, a Secretaria Taquimecanógrafa de la Auditoría General.

Bachiller Benjamín Garay, de Encargado del Kárdex, Patentes de Vehículos Automotores e Impuestos sobre Bienes de Consumo, en la Sección de Censo y Archivo de Contribuyentes, a Jefe de la misma Sección, en sustiutción del P M Abraham Portillo B., que renunció.

P. M. Gloria María Alas, de Mecanógrafa de la Sección de Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, a Encargada del Kárdex, Patentes de Vehículos, Automotores e Impuestos sobre Bienes de Consumo, en la Sección de Censo y Archivo de Contribuyentes, en sustitución del Bachiller Benjamín Garay, que pasa a otro puesto.

P. M. Martha F. de Hidalgo, de Secretaria de la Sección de Censo y Archivo de Contribuyentes, a Encargada del Kárdex, Impuestos sobre Venta de Bienes y Servicios Corrientes, en la Sección de Censo y Archivo de Contribuyentes, en lugar de la P. M. Olga Marina Rivas, que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTOS

P. M. Norma Cobos Aguiluz, Revisor de Manifiestos de Carga, en la Sección de Control de Almacenes Aduaneros, en lugar del señor Leoncio Valle T., que no aceptó.

Arnaldo Calderón Laínez, Conserje en la Sección de Tramitaciones y Reclamos, en sustitución del señor Oscar Guerrero, que renuncio.

Bachiller Norma Laínez, Mecanógrafa en la Sección de Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, en lugar de la Perito Mercantil Gloria María Alas, que pasa a otro puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 206

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, a las personas siguientes:

PROMOCION

Claudio Tulio Zúniga, de Inspector Investigador de Tercera, a Inspector Investigador de Primera, en sustitución del señor Alfredo Girón, que renunció.

NOMBRAMIENTOS

Mauro Tejeda, Inspector Investigador de Tercera, en lugar del señor Claudio Tulio Zúniga, que pasa a otro puesto.

Benito Flores Hernández, Inspector Investigador Ayudante, en sustitución del señor Antonio Posadas, que pasó a ocupar otro puesto; y.

2º—Los nombrados devngarán el sueldo que asigna el Decreto Nº 10 emitido en Consejo de Ministros con fecha 24 de enero del año en curso, a partir del 1º del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 207

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Mario Martínez C., Vigilante Nocturno de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor José Herrera Ayala, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 208

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Adolfo Núñez h., de este Distrito Central, en representación del señor Rafael Oscar Pinel, Farmacia "La Nueva", de Choluteca, contraída a pedir la devolución de ..... L 268.02, derechos pagados demás en la Aduana de Toncontín, cuando canceló la Póliza ... Nº B-11-1-9/829 de fecha 28 de enero del corriente año.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Nº B-11-1-9/829.

Resulta: Que la anterior soli tud fue remitida a la Administra ción de Rentas de Francisco M razán, para que rindiera su infor me y ésta lo hizo en la siguie forma: "Que en efecto hubo er en la liquidación de la Póliza Nº B-11-1-9 829 a nombre señor Rafael Oscar Pinel, que se consigno en dicha pól la Partida Arancelaria Nº .... 541-09-04 con un aforo de L 1 por kilo sobre 169 kilos, a jando la liquidación un total L 356.07; siendo la liquidac total de L 88.05, cantidad rebajada del valor pagado L 356.07, se encuentra una d rencia de L 268.02, suma suj a devolución a la orden del se Rafael Oscar Pinel".

Resulta: Que la anterior sol tud posteriormente fue remitid la Dirección General de Adua y Tributaciones Indirectas p que opinara al respecto, y ésta pronunció favorablemente en tud de haberse comprobado tal devolución de derecho cor ponde al peticionario.

Considerando: Que de con midad con los informes rendi por el Administrador de Re de Francisco Morazán, la Di ción General de Aduanas y Tri taciones Indirectas y la Sec 4.13 del Código de Aduanas gente, es procedente a la d lución de L 225.79 en vez de L 268.02, como lo solicita el ticionario.

Por tanto: el Presidente d República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General la República, se devuelva al ñor Rafael Oscar Pinel, Far cia "La Nueva", de Choluteca a su representante legal, la s de(L 225.79) doscientos ve cinco lempiras, setenta y n centavos, de que se ha hecho rito, debiendo afectar con esta volución la misma cuenta que afectó con su ingreso.—Com quese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en Despachos de Economía y cienda,

Jorge Bueso Ari

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, en el Departamento de El Paraíso, al público, hace saber: Que con fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos se presentó ante este Juzgado el señor Presentación Moncada, mayor de edad, Perito Mercantil, viudo, vecino de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles siguientes:

a) Una posesión de terreno como de treinta manzanas de extensión superficial, situada en el lugar denominado "El Espino", jurisdicción del pueblo de Güinope, Departamento de El Paraíso, acotado con cercas de madera, p y alambre espigado, cultivado plátanos, café, naranjos, agu tes y otros árboles frutales, agua, y una casa de paredes bahareque, cubierta con teja enexados, limitada: Al Norte, propiedad de Luis Lagos; al carretera de por medio, con piedades de Ubence Lagos; al te, con propiedades de Mi Ponce y Ricardo Flores, y al te, con propiedades de Fran Mendoza;

b) Una posesión como de manzanas de terreno, situada el mismo lugar de El Espino ridicción de Güinope, acotada cercas de madera y sin con una casa de paredes de reque, y limitada: al Norte

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

propiedad del declarante; al Sur, carretera de por medio, con propiedad de Petronila Alvarenga; al Este, parte de la propiedad de don Pablo Barahona, y al Oeste, carretera de por medio, con propiedad de Ubence Lagos;

c) Una posesión como de nueve manzanas más o menos de extensión superficial, sita en el lugar denominado El Espino, jurisdicción de Güinope, en donde se encuentra una casa de estacón, cubierta de tejas, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con una cocina de largo de la misma casa y de tres varas de ancho, cultivada de árboles frutales en parte y el resto sirve de potrero de pasto artificial, limitada: al Norte, con propiedad de herederos de Jerónimo Lagos; al Sur, con propiedad del declarante; por el Este, propiedad de Luis Alberto Lagos, callejón de por medio, y al Oeste, con posesión de los mismos herederos de Jerónimo Lagos, Los Infiernitos y con propiedad del declarante, carretera de por medio; y

d) Una posesión sita en el lugar denominado El Espino, jurisdicción de Güinope, de nueve manzanas de extensión superficial más o menos, cubierta con zacate artificial, cercada con alambre y piedra y en donde se encuentra construida una casa paredes de adobes, compuesta de dos piezas, una de cuatro varas de ancho y otra de siete; debidamente entejadas y limitando la posesión así: al Norte, con propiedad de José de la Rosa Rodríguez, travesía de por medio de la propiedad que fuera de Máxima Sauceda; al Sur, con propiedad de doña Estefana Alvarenga viuda de Zelaya, mediando travesía de alambre una parte, que corresponde al vendedor, y la otra parte un zanjo de por medio, donde está obligada la colindante Alvarenga a construir travesía; al Este con la carretera nacional, y al Oeste, con propiedad de José de la Rosa Rodríguez. Los inmuebles descritos los adquirió por compra hecha al señor Adolfo Barahona. Estas propiedades no son inscribibles por falta de antecedentes inscritos; pero ha estado en posesión de ellas pacífica y no interrumpida, agregando la de sus antecesores por más de diez años, no habiendo más poseedores proindivisos. Para acreditar estos extremos propuso la información de los testigos Francisco Lagos, Antonio Lagos Avila y Godofredo Lagos A., solteros, mayores de edad, comerciantes y vecinos de Güinope, de este Departamento. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos.

J. FRANCISCO SIERRA,
Srio. por ley.

30 J., 30 J. y 29 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, en el Departamento de El Paraíso, al público, hace saber: Que con fecha veinte y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno se presentó ante este Juzgado el señor Atiliano Moncada Aparicio, mayor de edad, casado, agricultor y del vecindario de Oropolí en este Departamento, solicitando título supletorio sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno de veinte manzanas de cabida superficial, situadas en el lugar llamado "Samayares", en el terreno titulado "Peruca" del municipio de Oropolí, cultivado en parte con caña de azúcar y árboles frutales y parte inculta; que en dicho lote de terreno tiene edificadas dos casas de habitación, ambas construidas con adobe y techo cubierto con tejas, y mide una de ellas seis varas de largo por cinco de ancho y la otra mide siete varas de largo por siete de ancho; que los inmuebles relacionados tienen las colindancias siguientes: Al Norte, el Río de Samayares; al Sur, propiedad que fue de los herederos de Pedro Pérez, hoy de Carlos Rodríguez hijo, mediando travesía perteneciente a las dos propiedades colindantes: al Este, propiedad de doña Pabla Aparicio e hijos; y al Oeste, propiedad de Félix Aparicio. El inmueble descrito lo adquirió por compra que hizo al señor Diómedes Solórzano Oliva; y lo valora en la cantidad de cinco mil lempiras. Esta propiedad no es inscribible por falta de antecedentes inscritos; pero ha estado en posesión de ella pacífica y no interrumpida, agregando la de sus antesores por más de diez años, no habiendo más poseedores proindivisos. Para acreditar estos extremos propuso la información de los testigos Arturo Castellanos, casado, labrador; Andrés Doblado, casado, comerciante; Carlos Rodríguez, casado, comerciante y Francisco Mendoza todos mayores de edad y del vecindario de Oropolí en este Departamento. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

F. B. MARTINEZ,
Secretario.

29 J., 30 J. y 29 A. 62.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha once de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. —En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NUVAC

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos veterinarios, medicinales y farmacéuticos de todas clases, y, en particular, preparaciones de vacuna veterinaria, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes, bultos, envoltorios, y recipientes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9, 19 y 30 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha diecisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Syntex Corporation, una corporación constituida en conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en el Edificio Arcia, Avenida Justo Arosemena, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CORTABOL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos químicos, drogas, medicinas y preparaciones farmacéuticas en general, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, estarcidos, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos. —(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9, 19 y 30 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Procter & Gamble A. G. Luzern, una corporación organizada bajo las leyes de Suiza, manufactureros, domiciliados en 19 Grendelstrasse, en la ciudad de Lucerna, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica, denominada: "Ace, Carton Design in Colors", con la leyenda "Hace de Todo" y el dibujo de unas ropas tendidas en un alambre, letras en color blanco, sombreados de negro, en fondo rojo, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 11.650, del 17 de mayo de 1962, inscrita en la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege jabones y detergentes sintéticos, semejantes al jabón para uso doméstico y en lavandería, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, paquetes, cajas, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y estampados y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 60 Orange Street, ciudad de Bloomfield, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CELESTODERM

para distinguir: sustancias medicinales, farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J., 9 y 20 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 60 Orange Street, ciudad de Bloomfield, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CELESTAGESIC

para distinguir: preparaciones medicinales, farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, desinfectantes y germicidas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J., 9 y 20 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 60 Orange Street, ciudad de Bloomfield, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CELESTAMINE

para distinguir: preparaciones medicinales, farmacéuticas, veterinarias, y sanitarias, desinfectantes y germicidas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C.,

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

18 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J., 9 y 20 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia domiciliada en el No 460, Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TRESIBAC

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos veterinarios, medicinales y farmacéuticos de todas clases, y en particular, preparaciones bacterinas veterinarias, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, bultos, envoltorios, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.--Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos sesenta y dos.--(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.--Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. —En representación de la compañía Pandett Products, Inc., una sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en el No 370, Lexington Avenue. en la ciudad Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

Acnotabs

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 707.743, del 29 de noviembre de 1960, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege una preparación medicinal indicada en y para el tratamiento y el control del acné, marca que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fabriaca, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.--Poder Ejecutivo.--Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad mercantil hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada: "Sanisal",

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos químicos y farmacéuticos, así como especialidades y preparaciones veterinarias en general, y en particular, un tónico veterinario para el ganado, marca que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, recipientes, sobres y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estarcidos, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos —(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Mead Johnson & Company, una corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 2404, Pennsylvania Street, en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fabrica denominada:

NUTRAMENT

según el clisé, y conforme al certificado de registro No 713.626, del 4 de abril de 1961, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: un alimento nutricionalmente completo que principalmente consiste de sólidos de leche maltosa-dexrinas, harina de soya, sucrosa y aceites vegetales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases recipientes, cajas, paquetes y bultos que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintícuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de julio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Armando Cerrato Valenzuela, casado, Abogado, de este vecindario, actuando en mi condición de apoderado de "La Equitativa, S. A.", de este domicilio, respetuosamente comparezco ante U.E., solicitándole el registro y depósito de la marca de fábrica "Uno", y que se aplica directamente al producto, jabón que consiste en una figura cilíndrica con el número arábigo "1" de casi el mismo tamaño de ésta, y entrelazándolo la palabra "Uno".

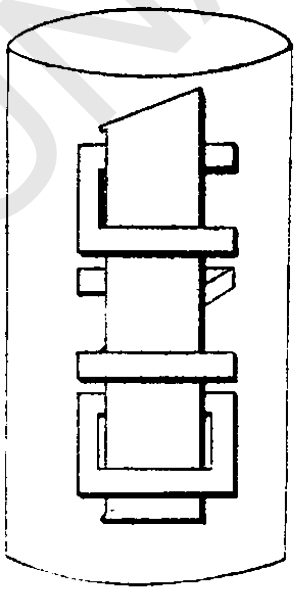

La usa para distinguir y proteger jabón en marquetas o en pastillas, según se acostumbra generalmente en la industria y el comercio. El poder con que actúo se encuentra en ese Despacho para su debido razonamiento. Acompaño el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Armando Cerrato Valenzuela". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

30 J. y 9 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación de Estado de Illinois, manufactureros domiciliados en North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

VITACE

según el clisé, la que ampara, distingue y protege: productos químicos y farmacéuticos en general especialidades y preparaciones farmacéuticas de todas clases, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos o productos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estarcidos, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, por todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. 62.

Incorporación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha treinta de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una patente de invención.—Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de Montecatini, Soc. Gen. Per. L. Ind. Mineraria e Chimica, Sociedad constituída y organizada conforme las leyes de Italia con domicilio en Milán de aquella República, respetuoso comparezco a solicitar la incorporación de la Patente de Invención número 27.340, del 3 de diciembre de 196[illegible] inscrita en España por veinte años con el número 225.583, que fué solicitada en dicho país a favor de Montecatini Societa Generale Per L. Industria Mineraria e Chimica Annonima y de Prof. Dr. Dr. e. h. Karl Ziegler, domiciliadas en Italia y Alemania, respectivamente. En Madrid, el 6 de julio de 1961, por el invento denominado: UN PROCEDIMIENTO PARA LA POLIMERIZACIÓN SELECTIVA DE ALFA OLEFINAS", según las descripciones, producción, obtenciones y reivindicaciones que se acompañan con sus respectivas copias y certificado debidamente legalizado. Para todo lo cual OS pido: admitir esta solicitud con la documentación acompañada, darle el trámite de ley, y una vez pagados los impuestos correspondientes, que se otorgue esta patente de invención y se incorpore a favor de mi representada por el tiempo que falta para vencerse desde donde se inscribió primeramente y que se me devuelva una copia de las descripciones con la constancia de Vuestra resolución. El poder con que gestiono se encuentra agregado a las diligencias correspondientes al registro e inscripción de la Patente de Invención denominada PROCEDIMIENTO PARA POLIMERIZACION DE OLEFINAS Y POLÍMEROS LINEALES ALTAMENTE MOLECULARES DE OLEFINAS, en el Archivo respectivo, y que fué presentada en abril de 1960, de donde pido se razone en esta diligencia.—Tegu[illegible]

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

galpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Miguel Vilamil Luna". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3) J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una Patente de Invención.—Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de Farmaceutici Italia, sociedad constituida y organizada conforme las leyes de Italia, con domicilio en Milán, de aquella República, respetuoso comparezco a solicitar la incorporación de la patente número 565.719, de fecha 14 de marzo de 1958 inscrita en la Oficina de Patentes de Bélgica y autorizada el 15 de septiembre del mismo año, con el nombre de "Societa Farmaceutici Italia", para el invento denominado: PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR UN NUEVO ANTIBIÓTICO, según las descripciones, producción, obtenciones y reivindicaciones que se acompañan con sus respectivos fórmulas y dibujos, por tratarse de procedimientos, para lo cual Os pido: admitir esta solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes, que se otorgue esta patente de invención e importación y se incorpore a favor de mi representada, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, y que se devuelva una copia de las descripciones con la constancia de vuestra resolución. El poder con que gestiono se encuentra agregado a las diligencias correspondientes al registro de la marca de fábrica "Farmaceutici Italia", en el Archivo del Ministerio de Economía y Hacienda, de donde pido se compulse en esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Miguel Vilamil Luna". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

30 J. 62.

SE SOLICITA CONTRATO

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber: de la solicitud que literalmente dice: "Se solicita Contrato para la Explotación de Madera.—Poder.—Yo, Joseph Edward Gatlin, mayor de edad, casado, Empresario, domiciliado en Yoro y accidentalmente en este lugar, respetuosamente vengo ante Ud. a manifestar y pedir lo siguiente: Desde hace mucho años me dedico en este país, zona norte, a la explotación de maderas, de distintas clases, cumpliendo debidamente las leyes referentes a la materia y haciendo una explotación de los bosques. Como consecuencia de las operaciones que realizo, contribuyo al sostenimiento económico de muchas familias, haciendo efectivas las obligaciones de carácter económico y social

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

que me corresponden, directamente o bien como Gerente de la Yoro Lumber Company, S. A., a quien represento también en esta República. Tengo el firme propósito de incrementar mis actividades madereras, especialmente en el departamento de Yoro, pero encuentro la dificutad del abastecimiento de materia prima, lo que me está causando muchos tropiezos y dilatorias, que inciden en la economía de mis trabajadores, por una parte, y por la otra en el incremento de mi negocio. En la actualidad, muy a mi pesar, me he visto en la necesidad imperiosa de solicitar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, una suspensión temporal de labores. Con base en las razones expuestas y con miras a llenar una emergencia de carácter laboral, solicito que se me otorgue un contrato de compra y venta de maderas de pino, en un lote de terreno nacional ubicado en jurisdicción del Municipio de Yoro, en el lugar denominado "Chalmeca", como a ocho kilómetros del plantel "El Ocotillo", que se describe y limita así: "Terreno ubicado en el término municipal de Yoro, departamento de Yoro, de 1311, hectáreas, 71 áreas y 28 centiáreas de extensión superficial, equivalente a 1881 manzanas y 3372 varas cuadradas, a 1.000 metros de altitud sobre el nivel del mar, compuesto de terrenos escabrosos y estéril, contiene aproximadamente unos cincuenta mil árboles ..... (50.000) de pino exclusivamente, todos desarrollados completamente y aptos para producir madera, limita así: Norte, terrenos nacionales y terrenos conocidos con los nombres de Hornitos y La Capa aclarando que con éste último sólo tiene un punto de contacto; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales". El período en que estimo la explotación del lote indicado es aproximadamente de tres años, sirviéndome para ello los tractores "Carterpillar", camiones, grúas cargadoras y maquinaria afín; la madera será destinada para el consumo del mercado interno y exportación, la que se efectuará en un 90% por el Puerto de Tela, en el departamento de Atlántida, siendo transportada del punto de origen por carretera, vía Yoro y Progreso. Eventualmente también podrá exportarse por el Puerto de La Ceiba. Como requisito previo me comprometo a depositar en la Tesorería General de la República una fianza no inferior al 1% de los derechos totales a percibir por el Estado, con motivo de la explotación y a cancelar los derechos totales, conforme a la tarifa que se aplique para el caso. Apoyándome en los Artículos 70, 71, 74, 80, 81, 84, 85 al 91 de la Ley Forestal vigente, al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, pido: que admita la presente solicitud con el plano que se acompaña y diligencias de la medida practicada por el Ingeniero F. R. Ordóñez Streber; ordene su publicación en el periódico oficial "La Gaceta"; y con el parecer de la Administración Forestal del Estado, del Consejo Nacional de Economía y del Procurador General de la República, decrete la celebración del contrato de compra y venta de maderas de pino, en la cantidad aquí anunciada, y el que pasará para su vigencia a la aprobación del Soberano Congreso Nacional. Confiero Poder, con todas las facultades del mandato judicial y las especiales de desistir y sustituir este mandato al Licenciado Héctor Orlando Gómez Cisneros, de generales conocidas.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1962.—Joseph Edward Gatlin".—Tegucigalpa, D. C., a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Rafael Peña G.,

Ministro de Recursos Naturales, por la ley.

19 y 30 J. y 9 A. 62.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mejicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la ley, al público hace saber la solicitud que literalmente dice: "Se solicita Concesión para Pescar en las Costas de Honduras.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Héctor Caraccioli, mayor de edad, casado, Militar y de este vecindario, actuando en mi calidad de Presidente de la Sociedad denominada "Exportadora Pesquera Roatán, S. A.", como lo comprobaré en su oportunidad con el testimonio de la Escritura Pública de constitución y con la misma, que actualmente se encuentra en trámite para su calificación probaré la existencia de la Sociedad, con el debido respeto comparezco a manifestar y pedir lo siguiente:

Primero: Hemos constituido una Sociedad Anónima que se denomina "Exportadora Pesquera Roatán, S. A.", de acuerdo con las Leyes de la República; tiene un capital fundacional de Veinticinco Mil Lempiras de los cuales el 51% es de pertenencia de hondureños, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley de Pesca.

Segundo: El objeto primordial de esta Sociedad es dedicarse a la pesca de explotación, en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras.

Tercero: Para los fines anteriormente apuntados, contamos para iniciar nuestras operaciones de pesca, con un buque madre que constituye al propio tiempo la planta de procesamiento con sus bodegas refrigeradas, dotado de los equipos de pesca, tales como nasas, redes, etcétera, constando además de cinco embarcaciones auxiliares. El buque ostenta la bandera hondureña y su nombre es "Guanaja". Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos una concesión en los siguientes términos: El plazo por el que se solicita el permiso o concesión, es de cinco años prorrogables, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Pesca. b) La zona destinada para la pesca será preferentemente en el Océano Atlántico, desde Puerto Cortés y aguas jurisdiccionales, hasta la desembocadura del Río Wans Coco o Segovia hacia el Norte, hasta donde se extienden los derechos legítimos de Honduras, y en segundo término, en el Océano Pacífico, en la zona comprendida en el mar territorial y otras arias que corresponden a la Soberanía de Honduras, de conformidad con el Artículo 3 de la Constitución de la República. c) La concesión comprenderá la pesca del camarón, langosta, langostinos, ostras, peces, quelonios, moluscos, cangrejos, etcétera, que tengan venta en el mercado nacional y en el extranjero, sin perjuicio de comprar a los pescadores de la zona de operaciones el producto de su pesca, para dar oportunidad a los moradores de la Costa, de hacer negocio con el producto de su trabajo habitual; es entendido que tanto las especies que se pesquen directamente por la Empresa y las que se compren serán aquellas cuya captura no es prohibida por la ley; en una palabra, se respetarán las prohibiciones que consigna la Ley de Pesca en su Artículo 41 y siguientes al 55 inclusive; y se atenderá a las prescripciones de la ley de la materia y las que la técnica pesquera recomienda. d) No obstante que el buque Guanaja, es en sí una planta frigorífica y de procesamiento, mi representada construirá seis meses después de otorgada la concesión, una planta frigorífica y bodegas en tierra, por un valor de veinte mil lempiras en el lugar que la experiencia demuestre que es más conveniente a la explotación pesquera, cuya instalación quedará terminada a los dieciocho meses de iniciada su construcción. e) Para dar cumplimiento con el Artículo 13 de la Ley de Pesca, en relación con el Artículo 2 de la Ley de Concesiones, al ser admitida la presente solicitud, se presentará el recibo talonario por la suma de doscientos lempiras, que representa el 1% del valor total de la obra a instalarse. f) En consecuencia, para el goce de los beneficios de la presente concesión, solicito en mi calidad indicada, la libre introducción de lo siguiente (sin perjuicio de la solicitud en detalle que ordena el artículo 58 de la Ley de Pesca), materiales para la construcción de las plantas de almacenamiento, taller de reparación, fábrica de hielo, y diques de reparación de barcos, así como varillas de acero, láminas de zinc para techo, corcho, celetex, pinturas, puertas prefabricadas especialmente para cuartos de congelación, mallas de alambre, tuberías de hierro y de cobre, tanques para depósitos de combustible y agua potable, bombas y medidores, equipo para servicios sanitarios, clavos, pernos, tuercas, bisagras y materiales para instalación de luz eléctrica; compresores con sus motores eléctricos, planta eléctrica con sus tableros y conexiones, condensadores, evaporadores, ventiladores, bombas de agua, tuberías de hierro, cobre, válvulas, mangueras, máquina lavadora de pescado y marisco, máquina seleccionadora, carritos para el mismo fin, bandejas para el manejo del producto; mesas de lámina galvanizadas y de acero inoxidable, básculas de distintos tamaños; algunos radioteléfonos con sus repectivos transmisores para comunicarse de la planta en tierra y oficina a los buques, máquinas de escribir, máquinas calculadoras, máquinas sumadoras, archivos y otros útiles de oficina, un camión y una o dos camionetas; amoníaco y freón, cajas y cajitas de cartón, envases en general, como bolsas de polietylene y de celofán, bandas de acero para amarrar cajas, tintas para marcar, combustible diesel, gasolina y aceites lubricantes; máquinas presilladoras; motores para embarcaciones menores, compresores para

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

plantas en tierra, difusores, máquinas para producir hielo, repuestos en general para toda clase de motores que utilice la compañía. Es entendido que mientras el negocio no se inicie, resulta materialmente imposible dar un detalle de todos los enseres que han de utilizarse: por consiguiente, al hacer los pedidos, la Compañía se atendrá a lo que determina la Ley de Pesca, haciendo la solicitud respectiva al Ministerio de Recursos Naturales, para que a su vez, excite a la Secretaría de Economía y Hacienda para que libre la Orden de Libre Registro de los materiales que han de utilizarse, procedimiento que a la vez de ser equitativo permite al Estado un control efectivo de lo que la Compañía solicitará que entre al país libre de impuestos de conformidad con la mencionada Ley de Pesca. Queda incluido en las exenciones anteriores, el buque Guanaja, que consta de cinco botes auxiliares; además otros buques que pudieran utilizarse. g) Es obvio que todas nuestras operaciones estarán sujetas a las leyes y reglamentos de la materia y a las demás leyes de la República que tengan relación con nuestras actividades. Al señor Ministro ruego: Admitir la presente solicitud, notificándonoslo a los efectos del depósito que ordena la Ley de Concesiones, darle el trámite que corresponda de acuerdo con la Ley de Pesca y la Ley de Concesiones, mandar oir al Procurador General de la República y al Director General de Recursos Naturales, y cumplido el requisito del depósito provisional, ordenado por la Ley de Concesiones, se libre copia autorizada para publicarla por nuestra cuenta, por tres veces, una cada diez días por lo menos, en el periódico oficial "La Gaceta", confiera Poder a quien corresponda para que celebre el contrato respectivo. Aprobado que sea éste por acuerdo del Poder Ejecutivo, lo remita al Congreso Nacional con copia del dictamen del Procurador General de la República, para dar cumplimiento a lo estatuido por el Artículo 165 de la Ley de Concesiones vigente. Para que me represente en estas diligencias, confiero Poder amplio y bastante al Abogado Darío Humberto Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario. — Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.—(f) Héctor Caraccioli".—Tegucigalpa, D. C., a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Rafael Peña Guillén,
Ministro de Recursos Naturales, por la ley.

20 y 30 J. y 9 A. 62.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes seis de agosto próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno, ubicado en la aldea de Támara, ya mencionada, como de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de alambre, cultivado de árboles frutales y huerta, limitado: por el Norte, propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, propiedad de Pedro R. Varela y Dominga Mejía, callejón de por medio; al Este, propiedad de Desideria Chavarría, v. de Girón, y al Oeste, propiedad de José Emérito Reconco. Otro lote de terreno localizado en la expresada aldea de Támara, de tres manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado, cultivado de árboles frutales, con una casa de bahareque, cubierta de tejas y su cocina, limitado: al Norte, propiedad de Julia Oseguera; al Sur, propiedad de Pedro Varela, callejón de por medio; al Este, propiedad de Julia Oseguera y Dominga Mejía, y al Oeste, con propiedad de Guillermo Soto y Julia Oseguera. Otro terreno situado en la susodicha aldea de Támara de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de madera, cultivado de árboles frutales y limitado: al Norte, con propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Dominga Mejía; al Este, propiedad de Lino Girón Ch., y al Oeste, con propiedad de Lina Almendárez y Jesús Gómez. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, bajo el Nº 145, folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. "Un lote de terreno situado en la aldea de Támara, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión superficial, habiendo dentro de él una casa de bahareque de ocho varas de largo por siete de ancho y una cocina de cinco varas por seis, siendo sus límites: Sur, propiedad de María de Castillo Barahona, camino real de por medio; Poniente, propiedad de Tomasa v. de Jácome y Rafael Betancourt; Norte, propiedad de Rafael Betancourt y Dolores Varela v. de Gómez, y al Oriente, propiedad de Carlos Zúniga, mediando camino; cultivado de plátanos y árboles frutales y cercado de piedra mordaza. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, como heredera ab-intestato de don Daniel Valladares, con el Nº 145, Folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. Y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Laura Ceren v. de Valladares, es en deberle a la señora Antonia Velásquez de Flores, habiendo sido valorada la propiedad por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

Epaminondas Quesada R.,
Secretario.

Del 11 J. al 2 A. 62.

CONVOCATORIA

BANCO DE LA PROPIEDAD, S. A.

El Consejo de Administración del Banco de la Propiedad, S. A., por medio del suscrito, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que se reunirá el 16 de agosto del corriente año a las 3 p. m., en las Oficinas de la Institución, Asamblea en la cual se conocerá de la siguiente orden del día:

19—Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
29—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al primer semestre del año de 1962, "Balance General" y "Cuadro de Pérdidas y Ganancias";
39—Informe del Comisario;
49—Proyecto de Presupuesto para nuevo ejercicio social;
59—Elección del Consejo de Administración;
69—Elección de Comisarios Propietario y Suplente;
79—Elección del Gerente General.

En caso de no reunirse el quórum de ley, la Asamblea se celebrará el día siguiente, con los socios que asistan al local y hora indicados.

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1962.

SAMUEL DA COSTA GÓMEZ,
Secretario.

30 J. 62.

Sociedad Constituída

Los suscritos, al comercio y público en general, para los efectos de ley, ponen en conocimiento: que en esta fecha y en escritura autorizada por el Notario don Juan E. Paredes, en esta ciudad, han quedado constituídos en Sociedad, bajo la denominación de «Bloques y Concreto, S. de R. L. de C. V.», con un capital de ocho mil lempiras, dividido en cuatro partes iguales y con duración indefinida. El objeto de la Sociedad será la elaboración, compra, venta y distribución de bloques de cemento y todos los productos derivados del mismo, así como también estructuras de concreto y construcción de viviendas y en general, toda actividad lícita relacionada con este ramo, teniendo por domicilio el de esta ciudad; fueron nombrados Gerentes los socios, Fernando Guifarro Rodríguez, quien tendrá la representación de la Sociedad, y los señores, Rafael Dávila h. y Jorge E. Craniotis.

San Pedro Sula, Cortés, julio 20 de 1962.

FERNANDO GUIFARRO RODRÍGUEZ. JORGE E. CRANIOTIS.
MARÍA CELESTE DE ARGÜELLO. RAFAEL DÁVILA H.

30 J. 62.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, hace constar: que con fecha nueve (9) de julio de este año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la Organización denominada "Sindicato de Trabajadores de Hoteles y Similares Sampedrano", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la cual se encuentra inscrita, bajo el Nº 91, Folio 91, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos.

JORGE REYES DÍAZ,
Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

RAMIRO DE JESÚS MATUTE,
Director General del Trabajo.

Del 30 J. al 19 A. 62.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha veintitrés de julio en curso, declaró a Julia Rivera de Bustillo, Julia Bustillo Rivera, Emilia Bustillo de Contreras y Georgina Bustillo de Pinel, herederas ab intestato de su difunto esposo y padre, respectivamente, el señor Antonio C. Bustillo; y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srio.

30 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha veintisiete de julio en curso, declaró a Evangelina Martínez de Quiroz, heredera ab intestato de su difunto tío legítimo, el Dr. Roberto Isidoro Martínez Ferrera, y por derecho de representación de su padre, el señor Alonso Paz Martínez, y se le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srio.

30 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que por sentencia pronunciada el diecisiete de los corrientes, la señora América Ferrera de Iris, Aurora Ferrera Díaz, Yolanda González de Artijiani y Martha González, vecinos de Guanaja, fueron declaradas herederas testamentarias del difunto Francisco R. Ferrera, padre de las dos primeras, y abuelo de las dos últimas, por derecho de representación, de su madre legítima, Lucila Ferrera v. de González, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Roatán, 21 de julio de 1962.

ANTONIO W. LEMUS,
Srio. del Juzgado de Letras.

30 J. 62.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

Derechos Reservados